



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina
"Año del 90º Aniversario de la Fiesta Nacional de la Vendimia"

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Disposición de Sanción Edsi Trend Argentina S.A

VISTO: El expediente **EX-2021-01189142- -GDEMZA-DCYF#SCJ#PJUDICIAL.**, por el cual el Poder Judicial solicita intervención de esta Dirección de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes a los efectos de valorar la procedencia de aplicación de sanciones (Art. 154 Ley 7806) al firma EDSI TREND ARGENTINA S.A, CUIT 30709006564, y;

CONSIDERANDO:

Que, así las cosas, corresponde en este estado evaluar si se ha configurado o no alguna de las causales de penalidad previstas y, en su caso, la sanción correspondiente a aplicar.

Que, conforme lo previsto en el Pliego de Condiciones aplicable al proceso en cuestión establecía como Plazo de Entrega: *" Los NOVENTA (90) días disponibles para la instalación se considerarán corridos a partir de la fecha de notificación de la resolución de adjudicación y serán considerados como "Plazo de Instalación y Pruebas" por lo que no se incluirán en la duración del contrato estipulada en el Artículo 21º de los presentes Pliegos"*. Con lo cual, en fecha 31/05/2022 vencía dicho plazo de cumplimiento.

Que, cabe destacar que, de todas las intimaciones cursadas a la firma adjudicataria, la misma no dio respuesta a ninguna de ellas, ni invocó causales de fuerza mayor o caso fortuito que pudieran eximirla del cumplimiento de sus obligaciones.

Que la Unidad de Asuntos Legales considera que la situación descripta configura un INCUMPLIMIENTO ABSOLUTO NO JUSTIFICADO, toda vez que la firma adjudicataria nunca efectuó la entrega de las licencias de Windows Server 2016/2019. Tal omisión obligó al Poder Judicial a utilizar las licencias del antivirus Trend Micro en modalidad de prueba, las cuales contaban con un plazo de vigencia de un (1) año, circunstancia que derivó en la frustración definitiva del contrato.

Que, dicha situación generó para el Poder Judicial un escenario de desprotección en materia de seguridad informática respecto de los puestos de trabajo de la Suprema Corte de Justicia y del Ministerio de la Defensa, lo que hubiera implicado un perjuicio grave para dichos organismos.

Que, el proveedor no tiene registrado ninguna sanción ni penalidad en el Registro Único de Proveedores según Informe IF-2026-01026334-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF de orden 315 del expediente en cuestión.

Que, en efectos de determinar la procedencia sanciones y penalidades establecidas en el Art. 154 del Decreto Reglamentario 1000/2015, la Unidad de Asuntos Legales sugiere aplicar como sanción un

SUSPENSIÓN en el Registro Único de Proveedores por el término de TRES (3) MESES a tenor de lo dispuesto por el Art. 154 apartado “Suspensión en el Registro Único de Proveedores” del Decr. 1000/2015.

Que, asimismo, y con fundamento en la normativa precedentemente citada, la Unidad de Asuntos Legales considera que correspondería la aplicación de la penalidad de pérdida del documento de garantía, consistente en la Póliza de Caución N.º 584995, emitida por Afianzadora Latinoamericana Compañía de Seguros S.A., por la suma de dólares estadounidenses cinco mil cincuenta y siete con 50/100 (US\$ 5.057,50), conforme lo dispuesto en el artículo 154º, apartado “Multa a oferentes. Multa al adjudicatario de un bien”, inciso a), del Decreto N.º 1000/2015.

Que, en adición a las sanciones indicadas, la Unidad de Asuntos Legales considera pertinente instruir al Poder Judicial para que proceda a la ejecución de la garantía mencionada.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES DISPONE:

Artículo 1º: Aplicar al Proveedor EDSI TREND ARGENTINA S.A, CUIT 30709006564, sanción de SUSPENSIÓN en el Registro Único de Proveedores por el término de TRES (3) MESES conforme el Art. 154º Decr. 1000/2015.

ARTÍCULO 2º: Aplicar a la firma EDSI TREND ARGENTINA S.A la penalidad de PÉRDIDA DEL DOCUMENTO DE GARANTÍA de conformidad con lo dispuesto en el Art. 154º apartado “Multa a oferentes. Multa al adjudicatario de un bien” inc. a) del Decr. 1000/2015.

ARTÍCULO 3º: Instrúyase a los agentes del Poder Judicial a proceder con la ejecución de la garantía.

ARTÍCULO 4º: Notifíquese al proveedor EDSI TREND ARGENTINA S.A., anótese en el Registro de Sancionados, publíquese, agréguese copia a las actuaciones administrativas y archívese.